



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 271 2019-GRA/GR.

Ayacucho, 09 ABR. 2019

VISTO;

El Exp. N° 1465715/1192614; Cédula de Notificación N° 0597-2019-CG/TSRA/STTS-SALA 1; Resolución N° 0063-2019-CG/TSRA-SALA 1; Decreto N° 2001-2019-GRA/GR; Decreto N° 2188-2019-GRA/GR-GG; Decreto N° 2482-2019-GRA/ORADM-ORH, en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 44 de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos a Régimen Laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, conforme al Artículo 82° de la Constitución Política del estado la Contraloría General de la República es el Órgano Constitucional superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para lo cual goza de autonomía, el inciso d) del Artículo 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la Contraloría General de la República la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios



públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;



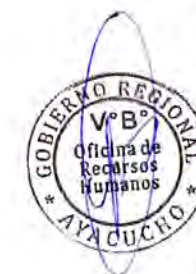
Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves y muy graves, en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;



En consecuencia, con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD – Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo del 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados, desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;



Que, mediante Cédula de Notificación N° 0597-2019-CG/TSRA/STTS-Sala 1, de fecha 18 de marzo del 2019, la Contraloría General de la República cumple con notificar la Resolución N° 0063-2019-CG/TSRA-Sala 1 (20 hojas);



Que, mediante Resolución N° 0063-2019-CG/TSRA-Sala 1, de fecha 15 de marzo del 2019, correspondiente al Expediente N° 210-2017-CG/INSC, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores **YONY ODON REYES ANAMPA** y **JULIO MARCIAL FERNÁNDEZ COHINCA**, contra la Resolución N° 002-210-2018-CG/SAN2 de 30 de noviembre de 2018; emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada, que le impuso al administrado Yony Odón Reyes Anampa, la sanción de UNO (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el literal q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; y que le impuso al administrado Julio Marcial Fernández Cohinca, la sanción de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el Inc. b) del Art.



46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del Art. 7° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, respectivamente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Decreto N° 2188-2019-GRA/GR-GG, de fecha 20 de marzo del 2019, el Gerente General dispone remitir a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, para "Su conocimiento, evaluación y acciones inmediatas de acuerdo al numeral 7. Disposiciones Directiva N° 010-16-CE-GPROD, especiales 7.2.6 ejecución de Resoluciones, dentro del plazo establecido, por intermedio de la ORH, quedando bajo responsabilidad su cumplimiento"; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 2482-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 26 de marzo del 2019, dispone "Proyectar Resolución"; por lo que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado mediante Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG, respecto a la implementación de la Resolución N° 0063-2019-CG/TSRA-Sala 1, en lo que respecta al ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores YONY ODON REYES ANAMPA y JULIO MARCIAL FERNÁNDEZ COHINCA, contra la Resolución N° 002-210-2018-CG/SAN2 de 30 de noviembre de 2018; emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso al administrado Yony Odón Reyes Anampa, la sanción de UNO (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el Inc. A) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el literal q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; y que le impuso al administrado Julio Marcial Fernández Cohinca, la sanción de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el Inc. B) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del Art. 7° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, respectivamente;

Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la república;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29981, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR la ejecución de la Resolución N° 0063-2019-CG/TSRA-Sala 1, que DECLARA INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores YONY ODON REYES ANAMPA y JULIO MARCIAL FERNÁNDEZ COHINCA, contra la Resolución N° 002-210-2018-CG/SAN2 de 30 de noviembre de 2018; emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución apelada, que le impuso al administrado Yony Odón Reyes Anampa, la sanción de UNO (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; y, que le impuso al administrado Julio Marcial Fernández Cohinca, la sanción de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución surte sus efectos legales a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, realice la inscripción de la sanción impuesta, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los servidores sancionados, no podrán ejercer función pública para el Estado, conforme a los términos señalados en la Resolución Sancionatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de Recursos Humanos, interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR